

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 16231

Ref. Expediente N° NC2017/0011245

Señor(a)
PFIZER INC.

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Título

Se sugiere modificar el título de la solicitud, porque la referencia a "conjugados proteína - polisacárido de estreptococo B" es general, dado que incluye muchos conjugados que cumplen con esta característica, pero que no están comprendidos dentro del objeto de la solicitud. Para el caso particular, la solicitud menciona conjugados que comprenden un polisacárido capsular de estreptococo tipo B de ciertos serotipos, y una proteína seleccionada de CRM₁₉₇ o toxoide tetánico.

2. Pago por Excedentes de Reivindicaciones

De acuerdo a la tasa pagada por el solicitante el examen de patenteabilidad se realizará únicamente sobre las 10 primeras reivindicaciones.

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Las reivindicaciones 1 y 3 a 9 no son claras, porque las expresiones tales como "alrededor de, al menos, mayor de" son imprecisas, porque no permiten diferenciar la solicitud con respecto al estado de la técnica. Se sugiere omitirlas y reemplazarlas por valores o rangos concretos.

Las reivindicaciones 1, 3 y 6 a 9 no son claras, porque la caracterización del conjugado en función del porcentaje de acetilación o del porcentaje de sialilación no constituyen características técnicas esenciales, sino que son parámetros que no se consideran imprescindibles para describir la invención o el efecto técnico asociado a la misma. Por lo tanto, se sugiere definirlo en términos estructurales.

La reivindicación 1 no es concisa, porque la referencia "un polisacárido capsular de estreptococo" y "una proteína portadora" son generales, que incluyen muchos compuestos posibles que pueden formar conjugados, pero que no se encuentran comprendidos dentro del objeto de la solicitud. Se sugiere restringir la solicitud a una razonable generalización del tipo de compuestos que han sido sintetizados ó probados, es decir, que se encuentran debidamente sustentados.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Oficio N° 16231

Ref. Expediente N° NC2017/0011245

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: DAYRON ALEXANDER RAMÍREZ REYES
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ